

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.
Arauca – Arauca, VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte
(2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Radicado: 2020-00094-00.

Demandante: IDEAR.

Demandados: MARÍA FERNANDA CASTRO PEÑARANDA

I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA REFORMA DE LA DEMANDA:

PRIMERO: AJUSTAR los intereses corrientes liquidados sobre el total del capital, vencido y no vencido, pero de plazo acelerado, desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 15 de enero de 2029, toda vez que la profesional pretende el cobro de dichos intereses, sobre un saldo de capital que fue acelerado, sin que tenga derecho a ello.

SEGUNDO: ADVERTIR que, para la subsanación de la reforma de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

A.I.C. N° 233.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e69b882e44409b2c5e826a7fc2c8a062ea6906857a81f0d7eea035a66df53c40

Documento generado en 25/11/2020 06:11:33 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>